

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 3894-2025-CG/GRTB-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
LA CRUZ - TUMBES - TUMBES

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA
PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ DURANTE EL
PERIODO 2024

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 16 DE MAYO AL 16 DE JUNIO DEL 2024

TOMO I DE I

TUMBES, 8 DE ABRIL DE 2025

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 3894-2025-CG/GRTB-AOP

**ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA PARA FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ DURANTE EL PERIODO
2024**

ÍNDICE

	N° Pág.
 Firmado digitalmente por EFFIO CARRANZA Manuel Jesus FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00	
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVO.....	1
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO.....	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.....	12
V. CONCLUSIÓN.....	12
VI. RECOMENDACIÓN.....	13
APÉNDICE	
 Firmado digitalmente por ROSILLO PRECIADO Katty Karina FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00	
 Firmado digitalmente por TALLEDO ZAPATA Dany David FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 3894-2025-CG/GRTB-AOP

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ DURANTE EL PERIODO 2024

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de La Cruz, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.º 01-L422-2025-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de un hecho irregular, con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados relacionados, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, la misma que se detalla a continuación:



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO, AUSENCIA DE LINEAMIENTOS, DIRECTIVAS U OTRO INSTRUMENTO NORMATIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE BENEFICIO; AFECTARON EL ADECUADO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de la información remitida por la Municipalidad Distrital de La Cruz¹, en adelante la “Entidad” relacionada a la “Adquisición de uniformes para los funcionarios y personal nombrado y permanente de la Municipalidad Distrital de la Cruz”, en adelante la “Adquisición de uniformes”, se advierte que se efectuó entrega de uniformes a funcionarios y servidores que desempeñaban cargos de confianza y de dirección, pese a que se encontraban excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y de los alcances del convenio colectivo celebrados entre el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos del Distrito de la Cruz – SINTRAMUN LA CRUZ y la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía. Además, no se acreditó la existencia de mecanismos previsto por la Entidad que regule la determinación de beneficiarios de la presunta condición de trabajo, situaciones que se detallan a continuación.

Previo exposición a los hechos, es necesario definir el marco normativo que excluye de los beneficios por negociaciones colectivas a funcionarios y servidores públicos que desempeñan cargos de confianza y de dirección.

¹ Mediante Oficio n.º 279-2024/MDLC-ALC de 31 de julio de 2024, Oficio n.º 307-2024/MDLC-ALC de 22 de agosto de 2024 y recopilada por la Comisión de Control, a través del Acta de Recopilación de Información n.º 006-2024-CG/GRTB-MD LA CRUZ de 18 de octubre de 2024 y Acta de Recopilación de Información n.º 001-2025-CG/GRTB-MD LA CRUZ de 7 de abril de 2025.

Al respecto, en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, aprobada el 29 de diciembre de 1993, textualmente cita lo siguiente: “Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**” (El resaltado es nuestro).

Asimismo, el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, menciona que: “Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Pública del Perú. **No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza**”. Además, el literal e), del artículo 44° de la citada Ley indica que: “**Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.**” (El resaltado es nuestro).

Con la finalidad de conocer, las definiciones de funcionario público, directivo público y servidor de confianza; es necesario revisar el artículo 3° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, donde, se ha señalado, las definiciones de:

- (...)
- a) **Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
- b) **Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.
- c) **Servidor civil de carrera.** Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- (...)
- e) **Servidor de confianza.** Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa (...).”

Complementariamente, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 050-90-PCM, en su artículo 77° ha estipulado:

- (...)
- Artículo 77.-** La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo en la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado (...).
- Artículo 120.-** Los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. **No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva** (...). (El resaltado es nuestro).

En esa misma línea de ideas, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 5 de octubre de 2003, establece que:



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

“(...)

Artículo 34.- En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 9 y 47 de la Ley, en materia de negociación colectiva, **la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente (...)**. (El resaltado es nuestro).

De igual forma, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos, emitió la Opinión n.° 0176-2023-DGGFRH/DGPA de 10 de julio de 2023, en el cual, absolvió la pregunta siguiente: ¿Quiénes se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga en el sector Estatal?, donde señaló:

“Se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú², así como los jueces y fiscales de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú³ y normas que regulan la negociación colectiva en el Sector Estatal⁴.” (El resaltado es nuestro).

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante “SERVIR⁵”, órgano rector responsable de formular políticas relacionadas con la gestión de los recursos humanos en el sector público, con el fin de asegurar que los servidores públicos actúen de acuerdo a los principios de eficiencia, transparencia y mérito; ha emitido el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, concluyendo entre otros aspectos, que:

“(...)

3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales;

3.3 El presente informe tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Consejo Directivo de Servir en sesión realizada el 26 de junio de 2014.” (El resaltado es nuestro).

² Artículo 42° de la Constitución Política del Perú.

³ Artículo 153° de la Constitución Política del Perú.

⁴ Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

⁵ Es necesario señalar que los informes emitidos por SERVIR fijan una posición técnico legal que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces en todas las entidades en sus actuaciones tal como lo señalan los Informes:

- 1) Informe Técnico n.° 1992-2019-SERVIR/GPGSC de 19 de diciembre de 2019 en su conclusión 3.3 señala que: “SERVIR expide informes técnicos con bajo la denominación de vinculantes en los supuestos reseñados en el numeral 2.10 del presente documento; sin embargo, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan dicha condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades” y su conclusión 3.4 que dicta: “Los pronunciamientos emitidos por SERVIR a través de los informes técnicos expresan la posición técnico legal del Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas, por lo que lo señalado en estos debe ser considerado en las actuaciones de los operadores del referido sistema al interior de las entidades.”
- 2) Asimismo, en el Informe Técnico n.° 001464-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de julio de 2021 en el 2.7 señala “Por tanto, todos los informes técnicos emitidos por SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tengan estos la denominación de “vinculantes” o no, deberán ser observados por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades del referido Sistema (...).”

De modo similar, SERVIR, mediante informe técnico n.° 007-2015-SERVIR/GPGSC de 8 de enero de 2015, ha señalado lo siguiente:

“(…) funcionarios con poder de decisión y con cargo de confianza.

2.4 Respecto a la consulta el sobre la connotación de funcionario con poder de decisión y cargos de confianza nos remitimos a lo señalado en los numeral 2.4 al 2.7 del Informe Legal N° 238-2010-SERVIR/VGG-AOJ (disponible en www.servir.gob.pe) en el que en síntesis se señala que los elementos distintos de un cargo directivo, aquel en el que se ejerce el poder de dirección, son:

- **Tener mando sobre todo o parte del personal de la organización, esto es, tener capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, organizado, normado y supervisando el trabajo de sus integrantes.**
- **Dicho poder debe ser formal, esto es, estructurado, derivar del hecho de ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad.**
- **Ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada.**
- **Tener la capacidad de adoptar decisiones.**

2.5 En el indicado **informe se concluye que se encuentran excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, y quienes, sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos** (aquellos que reúnen las características anotadas),

2.6 En el ámbito de la Ley del Servicio Civil, los servidores civiles se clasifican en:

- a) Funcionario Público
- b) Directivo Público
- c) Servidor civil de carrera
- d) Servidor de actividades complementarias.

2.7 Si bien los servidores de confianza se pueden ubicar en cualquiera de dichos grupos, solo el funcionario y directivo público ejercen el poder de decisión, por lo que, podemos concluir que **en el régimen de la ley del servicio civil los funcionarios, directivos públicos y aquellos que ocupan cargos de confianza en aquellos niveles están excluidos del derecho de sindicación en tanto ocupen dichos cargos.**

Sobre la aplicación de beneficios por convenio colectivo a servidor de carrera designado en cargo de confianza.

2.8 En relación a la consulta e), sobre la posibilidad de otorgar beneficios concedidos por convenio colectivo a servidor de carrera designado en cargo de confianza cabe señalar que **el personal que ocupa cargos de confianza no es beneficiario de los convenios colectivos. Ello en razón a que en tanto se encuentren ocupando el cargo de confianza ejercen poder de dirección, por lo que se encuentran excluidos del derecho de sindicación.**

2.9 En ese supuesto, **cuando la designación en el cargo de confianza concluya y el servidor retorne a sus funciones en el puesto de origen, el servidor podrá percibir los beneficios del pacto colectivo** (...)” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Bajo ese contexto, **los derechos de sindicalización no son de alcance para los funcionarios y servidores del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, de conformidad al mandato constitucional**, normativa de relaciones colectivas y Ley del Servicio Civil, y demás marco normativo señalado y conforme a lo aclarado por SERVIR, en sus informes técnicos.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

Aunado a ello, al estar dichos funcionarios y servidores excluidos del derecho de sindicalización responde, entre otros aspectos, a la función de representación del Estado que (en mayor o menor medida) les toca ejercer; lo que haría discordante que puedan verse beneficiados con los acuerdos que en materia de condiciones de trabajo pudiera llegar el sindicato de la entidad en el marco de la negociación colectiva.

➤ **Del proceso de adquisición y distribución de uniformes de gala durante el periodo 2024.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2022/MDLC-ALC de 12 de abril de 2022, se formalizó los acuerdos contenidos en el Acta de Reunión de la Comisión Partidaria del Pliego de Reclamo Año 2022-2023⁶ de 6 de abril de 2022. Por tanto, a continuación, se redacta parte del acta de reunión de la comisión paritaria.

“ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL PLIEGO DE RECLAMO AÑO 2022-2023

(...)

A. RENUMERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO CON INCIDENCIA ECONOMICA.

(...)

- **La Municipalidad distrital de la Cruz conviene continuar con el otorgamiento de dos uniformes completos (diario y gala) a servidores obreros y empleados nombrado y contratados permanentes de esta Municipalidad, amparado en la presente negociación colectiva, los que deberán ser otorgados 15 días antes de la celebración del Aniversario de Creación Política del Distrito.**

- **Se acuerda seguir dando cumplimiento a lo establecido en el petitorio tal como se ha venido cumpliendo hasta la fecha.**

(...)” (El resaltado es nuestro)

Por tanto, con carta n.° 0018-2024/SITRAMUN-LACRUZ-SG de 16 de mayo del 2024, el Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos del Distrito de La Cruz – SINTRAMUN LA CRUZ, solicitó al gerente municipal, Carlos Darwin Peña Oviedo, uniformes de gala y diario de acuerdo a las actas de trato directo. Por lo que, mediante memorando n.° 2033-2024/MDLC-GM-G de 20 de mayo de 2024, el gerente municipal dio inicio al proceso de adquisición de uniformes.

Luego, a través del informe n.° 135-24/MDLC-ORH-J. de 21 de mayo de 2024, la jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Flor Isabel Zapata Reyes, solicitó la adquisición de uniformes de gala y diario, y a la vez, alcanzó la relación de los servidores civiles obreros y empleados nombrados y contratados permanentes y funcionarios, los cuales deberán ser otorgados cada año quince (15) días antes del 18 de junio día central de la celebración del Aniversario de Creación Política del distrito de La Cruz.

Es importante destacar que, la entrega de uniformes a los **funcionarios** no fue contemplada en el Acta de Reunión de la Comisión Partidaria del Pliego de Reclamos de 6 de abril de 2022, ni en su posterior formalización mediante acto resolutivo⁷. No obstante, la Oficina de Recursos Humanos decidió incluir a los funcionarios de la Entidad en la relación de beneficiarios.

Posteriormente, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000026⁸ de 10 de junio de 2024⁹, se formalizó la adquisición de uniformes, por el monto de S/40 580.00 a favor de la empresa Leyra Prins SAC con RUC n.° 20556138690, el cual llevó a cabo la entrega de los uniformes, según

⁶ Es preciso mencionar que, al momento en que acontecieron los hechos (16 de mayo al 15 de junio del 2024), no existía acto resolutivo que formalice el pliego petitorio para el periodo 2024.

⁷ Resolución de Alcaldía n.° 088-2022/MDLC-ALC de 12 de abril de 2022.

⁸ Resulta necesario resaltar que el bien, se ha ejecutado bajo las normas y procedimientos para contratación por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

⁹ Con misma fecha de recepción.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

consta en el informe n.° 174-24/MDLC-ORH-J de 2 de julio de 2024, donde el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Eli Saldarriaga Cruz, emite la conformidad al gerente municipal, y a la vez, adjuntó el “Acta de entrega y recepción de uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de la Cruz para el año 2024”, donde se observa que los uniformes de gala han sido distribuidos a dieciséis (16) damas y veintiséis (26) caballeros, haciendo un total de cuarenta y dos (42) beneficiarios. Es oportuno mencionar que, los uniformes de gala constan, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Descripción de los uniforme de gala

UNIFORME DE GALA	
DAMA	(01) SACO / (01) BLUSA / (01) FALDA / (01) CORBATA
CABALLERO	(01) SACO / (01) CAMISA / (01) PANTALON / (01) CORBATA

Fuente: Requerimiento n.° 007-24/MDLC-ORH-J. de 6 de junio de 2024 y Acta de entrega y recepción de uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de la Cruz para el año 2024 de 15 de junio de 2024.

Elaboración: Comisión de Control.

De la revisión al “Acta de entrega y recepción de uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de la Cruz para el año 2024”¹⁰ de 15 de junio de 2024, se advierte que se realizó la entrega de uniformes de gala a dieciocho (18) funcionarios y servidores que ejercieron cargos confianza y de dirección, los cuales están excluidos del derecho de sindicalización por mandato constitucional y, por tanto, de los efectos del convenio colectivo celebrado. A continuación, se muestra el listado de los funcionarios y servidores que ejercieron cargos de confianza y de dirección:

Cuadro n.° 2

Funcionarios y servidores que ejercieron cargos de confianza y de dirección que han sido beneficiados

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	RÉGIMEN LABORAL	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	FECHA DE DESIGNACIÓN
1	Carrillo Zavala Roberto Carlo	Alcalde	Ley n.° 30057	Resolución n.° 4204-2022-JNE	29 de diciembre de 2022
2	Peña Oviedo Carlos Darwin	Gerente municipal	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 387-2023-MDLC-ALC	31 de octubre de 2023
3	Bravo Tinedo Nicolas Fernando	Gerente de infraestructura y desarrollo urbano	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 008-2023-MDLC-ALC	11 de enero de 2023
4	Gálvez Herrera José Manuel	Gerente de administración tributaria	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 049-2024-MDLC-ALC	15 de enero de 2024
5	Cruz Córdova Liliana	Gerente de desarrollo económico	D.L. n.° 276	Resolución de alcaldía n.° 022-2023-MDLC-ALC	12 de enero de 2023
6	Dios Espinoza Diana Melissa	Gerente de desarrollo social	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 013-2023-MDLC-ALC	12 de enero de 2023
7	Zapata Reyes Flor Isabel	Jefe de la oficina de asesoría jurídica	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 305-2023-MDLC-ALC	10 de agosto de 2023
8	Siancas Herrera Wilson Wilmer	Jefe de la oficina general de planeamiento	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 124-2023-MDLC-ALC	4 de abril de 2023
9	Benavides Olivares Johanna Catherine	Subgerente de planificación urbana y catastro	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 010-2023-MDLC-ALC	11 de enero de 2023
10	Fiestas Rumiche Francisco	Subgerente de obras	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 278-2023-MDLC-ALC	17 de julio de 2023
11	Clavijo Martínez Kerly Eveling	Subgerente de limpieza pública y gestión ambiental.	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 013-2024-MDLC-ALC	3 de enero de 2024
12	Espinoza Rentería Jaime	Subgerente de gestión de riesgos y desastres	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 021-2023-MDLC-ALC	12 de enero de 2023
13	Estrada Ruiz Angie Mariuxi	Jefe de la oficina de tesorería	D.L. n.° 276	Resolución de alcaldía n.° 005-2023-MDLC-ALC	11 de enero de 2023

¹⁰ Elaborado por el Lic. Kevin Vásquez Rodríguez, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Eli Saldarriaga Cruz, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien realizó el requerimiento.



Firmado digitalmente por EFFIO CARRANZA Manuel Jesus FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por ROSILLO PRECIADO Katty Karina FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por TALLEDO ZAPATA Dany David FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

14	Loayza León Carmen Hernán	Subgerente de seguridad ciudadana	D.L. n.° 276	Resolución de alcaldía n.° 023-2023-MDLC-ALC	12 de enero de 2023
15	Neyra Jiménez Leo dan	Jefe de la oficina de contabilidad	D.L. n.° 276	Resolución de alcaldía n.° 011-2023-MDLC-ALC	11 de enero de 2023
16	Vásquez Rodríguez Kevin	Jefe de la oficina de abastecimiento	D.L. n.° 276	Resolución de alcaldía n.° 006-2024-MDLC-ALC	3 de enero de 2024
17	Fuentes Piscocya Luis Alberto	Jefe de OMAPED	D.L. n.° 1057	Resolución de alcaldía n.° 179-2024-MDLC-ALC	23 de abril de 2024
18	Saldarriaga Cruz Eli	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	D.L. n.° 276	Resolución de alcaldía n.° 414-2023-MDLC-ALC	21 de noviembre de 2023

Fuente: Acta de entrega y recepción de uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de la Cruz para el año 2024 de 15 de junio de 2024, Informe n.° 220-24/MDLC-ORH-J. de 21 de agosto de 2024, Resolución n.° 4204-2022-JNE, Resolución de alcaldía n.° 013-2024-MDLC-ALC y Acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/GRTB-MD LA CRUZ de 7 de abril de 2025.

Elaboración: Comisión de Control.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

Es preciso indicar que, la Comisión de Control solicitó¹¹ a la Entidad, informar respecto a la base legal en el cual se sustentó la adquisición y entrega de los uniformes para funcionarios y servidores durante el periodo 2024, el mismo que con oficio n.° 009-2024/MDLC-GM-G de 18 de octubre de 2024, informó lo siguiente: “(...) **se sustentó en el pedido de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de La Cruz, quienes vienen adquiriendo uniformes en el transcurso de los años, conforme a la autonomía que tienen los gobiernos locales representados por el titular del pliego (...)**” (El resaltado es nuestro).

Adicionalmente, es de suma importancia indicar la definición de “**Condición de Trabajo**”, en el cual, son todos aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor en función a las labores o tareas que realiza por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios en forma adecuada. Por tanto, SERVIR, desarrolló en su informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017, lo siguiente:

“(…) **Sobre las condiciones de trabajo**

(…)

2.8 Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:

- i) *No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
- ii) *Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
- iii) *No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
- iv) *No son de libre disposición del servidor.*

2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuesta les como las Leyes de Presupuesto.

2.11 Por lo tanto, todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad.” (El resaltado es nuestro).

En ese sentido, el otorgamiento de uniformes por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores, por ser

¹¹ Mediante oficio n.° 001465-2024-CG/GRTB de 9 de setiembre de 2024.

indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, sin que ello constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor.

Si no fuera así, no podría ser considerado condición de trabajo debido a que no resultará indispensable o necesario para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilitará la prestación de servicios; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso (carácter remunerativo), constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor. En estos casos, tal otorgamiento implicaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido en las Leyes del Presupuesto.

A tal efecto, el otorgamiento de condiciones de trabajo a los servidores de la Administración Pública, tienen origen normativo¹², convenio colectivo¹³, actos de liberalidad del empleador; así el no otorgamiento de la condición de trabajo¹⁴ pone en riesgo el cumplimiento total o parcial de la prestación del servicio en forma adecuada, por lo que el empleador no podría responsabilizar de ello al servidor. Asimismo, la entidad es responsable de implementar directiva u otro mecanismo que regule o contemple la entrega de las condiciones de trabajo a fin de su supervisión o fiscalización, y, su otorgamiento debe estar debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado.

En cuanto, al otorgamiento **de condiciones de trabajo originadas como actos de liberalidad del empleador**, SERVIR en el numeral 2.10¹⁵ del informe técnico n.º 1644-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de setiembre de 2022 concordante con el numeral 3.4¹⁶ del informe técnico n.º 2461-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de noviembre de 2022, señala que, la Entidad es la responsable de evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo; asimismo, deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización.

Se colige que, en el otorgamiento de condiciones de trabajo como actos de liberalidad de la Entidad (empleador) se debe evaluar las razones y circunstancias que justifiquen la entrega de los mismos, así como sí son indispensables o necesarias para el cumplimiento de las labores o para facilitar la prestación de servicio de los servidores, caso contrario implicaría un incremento remunerativo, lo que se encuentra prohibido en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según lo establecido

¹² Régimen laboral de la carrera administrativa - Decreto Legislativo n.º 276; Régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo n.º 728; Contratación Administrativa de Servicios, personal administrativo contratado a plazo determinado e indeterminado y funcionarios - Decreto Legislativo n.º 1057 y Ley del servicio civil, Ley n.º 30057.

¹³ Regulado por la Ley n.º 31188, "son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores"

¹⁴ Entre las condiciones laborales encontramos: el horario laboral, contraprestación económica o remuneración, periodo vacacional, otorgamiento de licencias, implementos de seguridad entre otros.

¹⁵ Informe Técnico n.º 1644-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de setiembre de 2022

"(...)

2.10 (...) es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo; asimismo deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización.

"(...)"

¹⁶ Informe Técnico n.º 2461-2022-SERVIR-GPGSC de 21 de noviembre de 2022

"(...)

3.4 Las condiciones de trabajo originadas como actos de liberalidad del empleador podrán ser otorgadas a los servidores durante su jornada ordinaria de trabajo, siempre que cumplan con las características indicadas en el numeral 2.4 del presente informe. En tal sentido, es responsabilidad de cada entidad evaluar las razones y circunstancias que demuestren objetivamente el otorgamiento de una condición de trabajo, asimismo deberán emitir e implementar los documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización."



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

por el artículo 6¹⁷ de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y leyes de presupuesto de años anteriores a partir del año fiscal 2006.

Es oportuno indicar que, la Comisión de Control solicitó¹⁸ a la Entidad, informar respecto al criterio utilizado para determinar a los beneficiarios de los uniformes para funcionarios y servidores durante el periodo 2024, el mismo que con oficio n.° 009-2024/MDLC-GM-G de 18 de octubre de 2024, informó lo siguiente: “(...) Al respecto se utilizó el criterio de otorgar uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de La Cruz, **basado en la autonomía que nos otorga la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972**” (El resaltado es nuestro).

De igual manera, la Comisión de Control solicitó¹⁹ a la Entidad, remitir el documento normativo (directiva, lineamiento, entre otros) que contemplen el procedimiento y mecanismos que se emplearon para la entrega de condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización, el mismo que con oficio n.° 009-2024/MDLC-GM-G de 18 de octubre de 2024, informó lo siguiente: “(...) **Al respecto no contamos con el documento normativo.**” (El resaltado es nuestro).

Por tanto, de la revisión al “Acta de entrega y recepción de uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de la Cruz para el año 2024”²⁰ de 15 de junio de 2024, se advierte que se realizó la entrega de uniformes de gala a diez (10) servidores, los cuales no se encuentran incluidos en la nómina de los integrantes afiliados al Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos del Distrito de la Cruz – SINTRAMUN LA CRUZ, por lo que, están excluidos de los efectos del convenio colectivo celebrado, asimismo, la Entidad, no ha cuenta con algún documento normativo (directivas, lineamientos, entre otros) que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearon para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización. A continuación, se muestra el listado de los servidores:

Cuadro n.° 3
Servidores que han sido beneficiados de los uniformes de gala

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	RÉGIMEN LABORAL
1	Romero Espinoza Segundo Alfredo	Asistente de Rentas	D.L. n.° 1057
2	Aguirre Riofrio Manuel Ignacio	Guardian	D.L. n.° 728
3	Alejos López Julio	Guardian	D.L. n.° 728
4	Cornejo Yacila Leovina	Guardian	D.L. n.° 728
5	Ludeña López Carlos Alberto	Guardian	D.L. n.° 728
6	More Periche Luz Angelica	Guardian	D.L. n.° 728
7	Navarro Aguayo Vda de Garcia Carmelina	Guardian	D.L. n.° 728
8	Ruiz Zarate Mauricio	Guardian	D.L. n.° 728
9	Zarate Castro Claudina	Guardian	D.L. n.° 728
10	Pinzón Zarate Alfredo Exitar	Guardian	D.L. n.° 728

Fuente: Acta de entrega y recepción de uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de la Cruz para el año 2024 de 15 de junio de 2024 e Informe n.° 220-24/MDLC-ORH-J. de 21 de agosto de 2024.

Elaboración: Comisión de Control.

¹⁷ Artículo 6. Ingresos del personal

“Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y de más entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)”

¹⁸ Mediante oficio n.° 001465-2024-CG/GRTB de 9 de setiembre de 2024.

¹⁹ Mediante oficio n.° 001465-2024-CG/GRTB de 9 de setiembre de 2024.

²⁰ Elaborado por el Lic. Kevin Vásquez Rodríguez, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Eli Saldarriaga Cruz, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien realizó el requerimiento.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

Al respecto, la Entidad no evaluó si los uniformes institucionales eran imprescindible y/o necesarios para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de las mismas, aunado a ello, no existe documentos normativos (directivas, lineamientos, entre otros) que hayan contemplado el procedimiento y los mecanismos que se utilizaron en la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización; así también se advierte que la entrega de uniformes institucionales no tiene la calidad de imprescindibles para la prestación del servicio, por ende, el otorgamiento de uniforme institucional no constituye condición de trabajo, producto de un acto de liberalidad.

Lo expuesto se relaciona con la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, y vigente desde el 31 de diciembre de 1993**

**“CAPÍTULO IV
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 42°.- Derechos de sindicación y huelga de los servicios públicos

Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargo de confianza o de dirección (...)

- **Ley n.º 27444, Texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

“Artículo 4. Principios del procedimiento administrativo

1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de Legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas (...)*

- **Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo, emitida el 5 de abril del 2012.**

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad. (...)

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

“TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3. Definiciones

a) Funcionario público . Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.

b) Directivo público . Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.

c) Servidor civil de carrera . Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

- d) *Servidor de actividades complementarias . Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.*
- e) *Servidor de confianza . Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa. (...)*

CAPÍTULO VI: DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 40.- Derechos colectivos del servicio civil

Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la constitución política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TE, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Ley

(...)

Artículo 44.- De la negociación colectiva

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

(...)

- e) *Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario”*

➤ **Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

“Artículo 5.- Control de gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)

Artículo 6.- Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)

➤ **Decreto Supremo n.º 005-90, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.**

“CAPÍTULO VII

DE LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO

(...)

Artículo 77. La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

(...)

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES

Artículo 120. Los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva. (...)

➤ **Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, publicado el 5 de octubre de 2003.**

(...)

Artículo 34º. - En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 9 y 47 de la Ley, en materia de negociación colectiva, la representación de todos los trabajadores del respectivo ámbito, a excepción del personal de dirección y de confianza, será ejercida por el sindicato cuyos miembros constituyan mayoría absoluta respecto del número total de trabajadores del ámbito correspondiente (...)

La situación expuesta ocasionó que se efectuarán entrega de uniformes a funcionarios y servidores que desempeñaban cargos de confianza y de dirección, pese a que se encontraban excluidos del derecho de sindicación por mandato constitucional y de los alcances del convenio colectivo, así como, la ausencia de lineamientos, directivas u otro instrumento normativo para la distribución de este beneficio; afectando el adecuado uso de los fondos públicos y el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de La Cruz, se ha advertido un (1) hecho irregular que comprometió el adecuado uso de los fondos públicos y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, el cual ha sido detallado en el presente informe.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho irregular evidenciado como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Tumbes, 8 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por EFFIO
CARRANZA Manuel Jesus FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-04-2025 10:16:57 -05:00

Manuel Jesús Effio Carranza
Jefe de Comisión
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República



Firmado digitalmente por ROSILLO
PRECIADO Katy Karina FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-04-2025 10:56:18 -05:00

Katty Karina Rosillo Preciado
Supervisora de Comisión
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El Gerente Regional de Control de Tumbes, que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 8 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por TALLEDO
ZAPATA Dany David FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-04-2025 11:15:29 -05:00

Dany David Talledo Zapata
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

**APÉNDICE ÚNICO DEL
INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 3894-2025-CG/GRTB-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE
GALA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
DURANTE EL PERIODO 2024**

ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE OCUPARON CARGOS DE CONFIANZA Y DE DIRECCIÓN, ASÍ COMO, AUSENCIA DE LINEAMIENTOS, DIRECTIVAS U OTRO INSTRUMENTO NORMATIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE BENEFICIO; AFECTARON EL ADECUADO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Firmado digitalmente por
EFFIO CARRANZA Manuel
Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:15:08 -05:00



Firmado digitalmente por
ROSILLO PRECIADO Katty
Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 10:24:32 -05:00



Firmado digitalmente por
TALLEDO ZAPATA Dany David
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-04-2025 11:14:52 -05:00

N°	Documento
1	Resolución de alcaldía n.° 088-2022/MDLC-ALC de 12 de abril de 2022.
2	Acta de reunión de la comisión partidaria del pliego de reclamo año 2022-2023 de 6 de abril de 2022.
3	Carta n.° 0018-2024/SITRAMUN-LACRUZ-SG de 16 de mayo del 2024.
4	Memorando n.° 2033-2024/MDLC-GM-G de 20 de mayo de 2024.
5	Informe n.° 135-24/MDLC-ORH-J. de 21 de mayo de 2024.
6	Orden de compra – guía de internamiento n.° 000026 de 10 de junio de 2024.
7	Acta de entrega y recepción de uniformes al personal de la Municipalidad Distrital de la Cruz para el año 2024 de 15 de junio de 2024.
8	Informe n.° 174-24/MDLC-ORH-J de 2 de julio de 2024.
9	Informe n.° 220-24/MDLC-ORH-J. de 21 de agosto de 2024.
10	Oficio n.° 009-2024/MDLC-GM-G de 18 de octubre de 2024.
11	Acta de recopilación de información n.° 006-2024-CG/GRTB-MD LA CRUZ de 18 de octubre de 2024.
12	Acta de recopilación de información n.° 001-2025-CG/GRTB-MD LA CRUZ de 7 de abril de 2025.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tumbes, 08 de Abril de 2025

OFICIO N° 000292-2025-CG/GRTB

Señor:

Roberto Carlo Carrillo Zavala

Alcalde Distrital

Municipalidad Distrital de la Cruz

Calle Piura N° 228 Mz. X

Tumbes/Tumbes/La Cruz

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 3894-2025-CG/GRTB-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regulan el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afecten la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ DURANTE EL PERIODO 2024", se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 3894-2025-CG/GRTB-AOP, que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dany David Talledo Zapata
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(DTZ/mec)

Nro. Emisión: 02255 (L422 - 2025) Elab:(U62913 - L422)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000053-2025-CG/GRTB

DOCUMENTO : OFICIO N° 000292-2025-CG/GRTB

EMISOR : DANY DAVID TALLEDO ZAPATA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES(E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CRUZ

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187377103

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 22

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada a la "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ DURANTE EL PERIODO 2024", se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 3894-2025-CG/GRTB-AOP, que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000292-2025-CG/GRTB
2. INFORME AOP N° 3894-2025-CG/GRTB-AOP
3. ACTA DE RECOPIACIÓN N° 006-2024-CG



4. ACTA DE RECOPIACIÓN N° 001-2025-CG

5. PLAN DE ACCIÓN





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000292-2025-CG/GRTB

EMISOR : DANY DAVID TALLEDO ZAPATA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES(E) - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROBERTO CARLO CARRILLO ZAVALA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA CRUZ

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada a la "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIFORMES DE GALA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ DURANTE EL PERIODO 2024", se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 3894-2025-CG/GRTB-AOP, que se adjunta para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187377103**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000053-2025-CG/GRTB
2. OFICIO N° 000292-2025-CG/GRTB
3. INFORME AOP N° 3894-2025-CG/GRTB-AOP
4. ACTA DE RECOPIACIÓN N° 006-2024-CG
5. ACTA DE RECOPIACIÓN N° 001-2025-CG
6. PLAN DE ACCIÓN



NOTIFICADOR : MANUEL JESUS EFFIO CARRANZA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8IHS7NW**

